



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. SINCE, SUCRE.
Sincé-Sucre, nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE LOZANO BALDOVINO
DEMANDADO: FRANCISCO RAFAEL PEREZ LOZANO
RADICADO N° 70-742-31-89-001-2020-00133-00

El señor ANTONIO JOSE LOZANO BALDOVINO, mediante apoderado judicial doctor FREDY CASTILLO YEPEZ, presentó demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA contra el señor FRANCISCO RAFAEL PEREZ LOZANO.

Revisada la demanda, se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, siendo procedente su admisión, y se ordena darle el trámite de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P., y en consecuencia se ordena:

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la demandante que se emplace al demandado FRANCISCO RAFAEL PEREZ LOZANO, porque se desconoce el lugar de domicilio, residencia y correo electrónico de este, por lo anterior se ordena su emplazamiento de conformidad al artículo 293 del C.G.P., en armonía con el art. 10 Decreto 806 de 2020

2. Igualmente con la demanda se solicitó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 347-9380, siendo procedente se ordena lo anterior; y para la materialización de ello, por la secretaria de este Juzgado se comunicara a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor, artículo 375 y 592 del C.G.P.

3. Emplácese de conformidad al artículo 108 del C.G.P, a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata. Publíquese por una sola vez en EL TIEMPO, EL MERIDIANO DE SUCRE O EN EL UNIVERSAL, o en una radiodifusora local si la hubiere, conforme a lo señalado en dicho artículo.

Efectuada la publicación anterior remítase por la parte interesada una copia al registro nacional de personas emplazadas para los fines indicados en dicha normatividad.

4. Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5. Instálese una valla con los requisitos y características señalados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P y apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

6. Por último, se le reconoce personería jurídica a la doctor FREDY CASTILLO YEPEZ para actuar como apoderado judicial del demandante ANTONIO JOSE LOZANO BALDOVINO, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


LUCÍA DE LA HOZ DE LA HOZ

IBH